

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2024-4698** *Orden DES/21/2024, de 4 de junio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimis para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra de Cantabria.*

Durante los años 2020 y 2021 se convocaron ayudas destinadas a los productores de vacuno de leche ligada a tierra con el fin de facilitar la subsistencia de las pequeñas y medianas explotaciones mediante el aprovechamiento de los recursos pastables, a la vez que se obtiene un producto alimenticio de calidad.

Posteriormente, en el año 2022, se ampliaron estas ayudas a los titulares de explotaciones de ovino y caprino de leche por el efecto beneficioso del mantenimiento de estas explotaciones en el medio rural y su facilidad para el aprovechamiento de los recursos pastables.

Teniendo en cuenta que la Raza bovina Pasiega es una raza de aptitud lechera originaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, clasificada como raza autóctona en peligro de extinción según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, en 2023 se consideró necesario incentivar económicamente a las explotaciones que dispongan de vacas pasiegas en ordeño, con el fin de promover un sistema productivo encaminado a la producción de leche y productos lácteos. Por otro lado, en dicha modificación se procedió a modificar la orden de modo que quedara claro que los beneficiarios de esta ayuda deben cumplir la normativa legal en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y especialmente en materia de higiene de la producción primaria, dictada por todas las administraciones con competencias legislativas en la materia (autonómica, nacional y comunitaria) y no solo aquella dictada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria. Por último, en dicha modificación se sustituyeron los valores de equivalencia para el cálculo de UGM por los indicados en el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Dado que, con la entrada en vigor del nuevo Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) aprobado por la Comisión Europea el pasado 31 de agosto de 2022 (Decisión C (2022)/6017), ha sido modificado el procedimiento de cálculo de la carga ganadera, se hace necesario adaptar las bases reguladoras de la presente ayuda de cara a la convocatoria de 2024 y siguientes, con el fin de definir el método de cálculo de dicha carga ganadera y, con ella, el cálculo de la ayuda económica que le corresponda a cada solicitante.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas para el apoyo a la producción lechera de ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra en las explotaciones de ganado de estas especies en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-4698

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

2. La finalidad es el incremento del aprovechamiento de los recursos pastables de la Comunidad Autónoma, buscando una mayor rentabilidad de la explotación, la obtención de productos de mayor calidad, la prevención de incendios como medida de lucha contra el cambio climático y la protección del paisaje y del medio ambiente.

#### Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente Orden las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación de ganado vacuno, ovino y/o caprino inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria y que entregue leche cruda a la industria (a primeros compradores debidamente registrados y bajo contrato homologado) o bien la transforme directamente en la explotación (venta directa), a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas. En este último caso, deberá cumplir con el registro en LetraQ de su centro Lácteo, realizar los análisis de muestras de leche mensuales mínimas correspondientes, en su caso, y así como realizar en FEGA las declaraciones anuales de la leche transformada en dicho centro.

2. No serán beneficiarios de las presentes ayudas las explotaciones que se dediquen exclusivamente a la cría de terneras, corderas o cabritas de aptitud lechera. En el caso de desarrollar ambas actividades, se considerará a los efectos de cálculo de la ayuda exclusivamente las hembras adultas productoras de leche.

3. Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y, especialmente, en materia de higiene de la producción primaria (requisitos de higiene aplicables a la lechería). Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

4. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Cumplir los siguientes requisitos de higiene de la leche cruda:

- En vacuno: No superar en los parámetros de calidad higiénica en el recuento de células somáticas el valor de 350.000 células/ml, ni en el recuento de colonias de gérmenes en 90.000 gérmenes/ml en las medias mensuales de enero a junio del año de la convocatoria.

- En ovino y caprino: No superar el recuento de colonias de gérmenes en 1.450.000 gérmenes/ml en las medias mensuales de enero a junio del año de la convocatoria, o de 450.000 gérmenes/ml, en el caso de que se destine a la fabricación de productos elaborados con leche cruda mediante un proceso que no implique ningún tratamiento térmico.

- En vacuno, ovino y caprino: Ausencia de residuos de antibióticos y otros medicamentos en las muestras diarias recogidas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año de la convocatoria.

- En vacuno, ovino y caprino: Identificación correcta del tanque con la etiqueta de LetraQ correspondiente.

- Recinto de la lechería en las condiciones requeridas por la normativa vigente en lo que se refieres a superficies, paredes y cerramientos.

c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

CVE-2024-4698

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 5 apartado 3 de la presente Orden.

6. El Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, Reglamento (UE) 2022/2046, de 24 de octubre, y Reglamento 2023/2391, de 4 de octubre, establece en su artículo 3 el importe total acumulado de las ayudas de mínimos concedidas a un solicitante durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

#### Artículo 3.- Criterios de concesión y cuantía.

1. Serán animales subvencionables los bovinos de producción lechera presentes en la explotación a fecha de publicación de la convocatoria, valorado en función de las UGMs calculadas del siguiente modo: 1 UGM cada vaca de aptitud láctea de dos años o más; 0,8 UGM cada novilla de dos años o más; 0,7 UGM cada vacuno de un año a menos de dos años y 0,4 UGM cada vacuno de menos de un año.

En el caso del ganado ovino y caprino, cada oveja o cabra parida o mayor de un año se valorará a razón de 0,15 UGM.

2. Dado que el número de UGMs subvencionable de cada solicitante está disponible en las diferentes bases de datos de la Consejería (SITRAN y/o diversas aplicaciones del Servicio de Producción Animal), dicho dato será obtenido directamente por la Comisión de Valoración de las ayudas.

3. A efectos de valorar la carga ganadera de la explotación, se considerarán los datos declarados por los solicitantes en el momento de efectuar la declaración de superficies de la PAC del año precedente al del año de la convocatoria, por lo que la obtención de dicho dato será efectuada directamente por la citada Comisión. Para ello, se utilizarán los datos recogidos por el Servicio de Ayudas del Sector Agrario en la solicitud única del sistema integrado de gestión y control efectuada por los solicitantes. Concretamente, se considerarán todas las superficies declaradas como "Pastos permanentes" (producto 62) y/o como "Pastos temporales de menos de 5 años" (producto 63), tanto en el caso de que la actividad declarada sobre dichas superficies sea el "Pastoreo", como en el caso de que la actividad declarada sea la "Siega".

4. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 25 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea inferior a 2 UGMs/Ha.
- 15 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera mayor o igual a 2 e inferior a 3 UGMs/Ha.
- 10 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea igual o superior a 3 UGMs/Ha.
- 100 euros adicionales por UGM de bovino de raza pasiega de ordeño que esté incluida en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza, a fecha de publicación de la convocatoria de ayuda.

5. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.

#### Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

- a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos SITRAN de identificación y registro.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 5.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante un período de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como anexo I, así como, en su caso, al anexo II y al anexo III. Concretamente:

a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo I).

b) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (anexo I).

c) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de mínimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores a la misma (anexo I).

d) Declaración de la identificación individual (crotal) de los bovinos de ordeño de la raza bovina pasiega, que se encuentren incluidos en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza (anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá cumplimentar también el anexo II y aportar los oportunos certificados, junto con la solicitud de la ayuda. Del mismo modo se entenderá otorgada autorización expresa a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para la realización de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento por parte del solicitante del límite establecido en el artículo 6, apartado 3 de la presente Norma.

CVE-2024-4698

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

6. La presentación de la solicitud supone igualmente la autorización del interesado a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para utilizar los datos relativos a la calidad de la leche, declaración anual de venta directa, número de UGMs y declaración de superficies efectuada en la solicitud de ayudas de la PAC correspondiente al año precedente al de la solicitud, a los efectos de calcular la carga ganadera de su explotación. En el caso de no haber efectuado solicitud de ayudas de superficie de la PAC el año precedente al de la solicitud, el interesado deberá cumplimentar también el apartado correspondiente del anexo II.

#### Artículo 6.- Compatibilidad y valoración.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación con una carga ganadera inferior a 2 UGMs/Ha: 10 puntos.
- b) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 2 UGMs/Ha e inferior a 3 UGMs/Ha: 6 puntos.
- c) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 3 UGMs/Ha: 3 puntos.
- d) Titulares de explotación que transforman y comercializan toda o parte de la producción de leche directamente en la explotación (venta directa): 2 puntos.
- e) Titulares de explotación regentadas por persona físicas o jurídicas que tengan la consideración de joven el año precedente al de la convocatoria, según lo establecido en el Reglamento 1048/2022: 2 puntos.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre todos los beneficiarios, de modo proporcional a los puntos obtenidos por cada uno de ellos. No obstante, para dicho prorrateo no se incluirá el crédito necesario para cubrir el importe adicional destinado al pago directo de los animales bovinos de raza pasiega en ordeño, valorados en función de las UGMs, que se encuentren incluidos en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, un Técnico del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La directora General de Ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

CVE-2024-4698

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de las mismas, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. La Dirección General de Ganadería, publicará en el Boletín Oficial de Cantabria un extracto de la resolución con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Cada interesado dispondrá en esas mismas Oficinas y durante el plazo establecido, del texto íntegro de su resolución.

4. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía Administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 8.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 2% de las solicitudes presentadas, seleccionadas de modo dirigido en el 25% de los casos y en el otro 75% al azar, haciendo especial hincapié en el cumplimiento de los requisitos de higiene de la producción primaria ganadera relacionados con la producción láctea. Estos controles sobre el terreno podrán ser sustituidos por los controles oficiales desarrollados dentro del Programa de Control de Higiene de la Producción Primaria Ganadera.

2. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno efectuar el órgano concedente, debiendo facilitar el acceso a la explotación de los servicios de inspección y teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

#### Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la cumplimentación del anexo I y, en su caso, del anexo II (con la documentación relacionada en el) y/o anexo III.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden MED/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra de Cantabria, modificado por la Orden MED/6/2022, de 16 de febrero y por la Orden MED/13/2023, de 20 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Facultades de ejecución

Se autoriza a la Directora General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,  
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

**ANEXO I**

SOLICITUD AYUDA PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADO A LA TIERRA

DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			DNI/CIF	
DOMICILIO				
LOCALIDAD	MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		CODIGO EXPLOTACIÓN ES39.....	
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
EN SU CASO, DATOS DE JOVEN AGRICULTOR TITULAR O SOCIO				
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	
DATOS BANCARIOS (cumplimentar todas las casillas)				
IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

**SOLICITA** la subvención regulada en la Orden MED/11/2020, de 25 de junio, para el apoyo a la producción lechera del ganado: (*marcar lo que proceda*)  VACUNO  OVINO  CAPRINO, ligada a tierra

**RELACION DE AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS (*marcar lo que proceda*)**

- DECLARO** bajo mi responsabilidad que **NO HE RECIBIDO** durante los dos años anteriores y en el año en curso otras ayudas de mínimos
- DECLARO** bajo mi responsabilidad que **HE RECIBIDO** durante los dos años anteriores o en el año en curso otras ayudas de mínimos por importe de ..... Concedida en base a la siguiente normativa.....



MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

**DECLARO** bajo mi responsabilidad, cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de bases y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que, no incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DECLARO** bajo mi responsabilidad que, la explotación no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En ..... a .....de.....de 202...

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.**

**C/ Alberti Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942 207 819-Fax: 942 807 810**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2024-4698

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

ANEXO II

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ANEXO I DE SOLICITUD DE AYUDA PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADO A LA TIERRA  
(cumplimentar sólo en caso necesario)

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO EXPLOTACIÓN ES39.....
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARACIÓN DE SUPERFICIES
(cumplimentar sólo en el caso de no haber efectuado solicitud de ayudas por superficie de la PAC el año precedente al de la convocatoria)

**DECLARO** que el número de hectáreas disponibles en la explotación como superficie agraria útil el año precedente al de la convocatoria fue: .....

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

**DOCUMENTOS A ADJUNTAR**

*(Sólo en el caso de NO AUTORIZAR a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a recabar vía telemática los certificados de la AEAT, de la Tesorería General de Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar que el solicitante está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones)*

- Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

En ..... a .....de.....de 202...

(Firma)

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.**

**C/ Alberti Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942 207 819-Fax: 942 807 810**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2024-4698

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 113

ANEXO III

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ANEXO I DE SOLICITUD DE AYUDA PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADO A LA TIERRA (cumplimentar sólo si se dispone en ordeño de Vacas Pasidegas incluidas en el Libro de Registro Genealógico de la Raza Bovina Pasidega)

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO EXPLOTACIÓN ES39.....
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

DECLARO, bajo mi responsabilidad, disponer en ORDEÑO de las siguientes VACAS PASIEGAS que se encuentran incluidas en el LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO de la raza. Indicar el número de crotal completo:

ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES
ES	ES	ES	ES	ES

En ..... a .....de.....de 202.  
(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

C/ Alberti Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander. Tfno: 942 207 819-Fax: 942 807 810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012)si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).